

ORDEN 8 DE MARZO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL PERIODO EXTENDIDO DEL AÑO 2022, LAS AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 77 la Orden AGR/341/2020, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas para la mejora de la producción y comercialización de la miel, que fue modificada en fecha 4 de junio de 2020 (Boletín Oficial de Castilla y León nº 110) por la Orden AGR/423/2020, de 27 de mayo, en fecha 18 de mayo de 2021 (Boletín Oficial de Castilla y León nº 94) por la Orden AGR/574/2021, de 6 de mayo y en fecha 3 de marzo de 2023 por la Orden AGR/246/2023, de 20 de febrero (Boletín Oficial de Castilla y León nº 43)

El Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, viene a regular las ayudas a los productos apícolas correspondientes al quinquenio 2023-2027, y deroga el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. No obstante, la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre introducida por el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, establece que el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, seguirá aplicándose a las nuevas convocatorias realizadas por las comunidades autónomas para atender las actuaciones subvencionables comprendidas entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2022 y a los gastos producidos en tales fechas.

Con el fin de poder convocar este periodo extendido, se ha incorporado la última modificación de la orden de bases anteriormente aludida.

Considerando que la convocatoria de este periodo extendido y la que se realice en 2023 dentro del Plan Estratégico de la PAC, a pesar de regirse por normativa distinta, responden a una única territorialización de fondos, que la distribución de fondos para ambas es diferente, y que los apicultores realizan algunos tipos de inversiones preferentemente en uno de los dos periodos a los que afectan estas ayudas, en la presente convocatoria se establece una distribución diferente a la que venía siendo habitual de cuantías máximas, se convocan únicamente las líneas A, B, C, D y H, y es posible que algunas inversiones que se justifiquen en este periodo se vean afectadas por un límite conjunto con las intervenciones que se consideren equivalentes de la ayuda correspondiente al periodo de 1 de enero a 31 de julio de 2023.

Estas subvenciones están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el periodo extendido del año 2022, comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2022, las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.
2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AGR/341/2020, de 11 de marzo («BOCyL» nº 77, de 17 de abril de 2020), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas para la mejora de la producción y comercialización de la miel. Esta orden de bases ha sido modificada por la Orden AGR/423 /2020, de 27 de mayo («BOCyL» nº 110, de 4 de junio de 2020), por la Orden AGR/574/2021, de 6 de mayo («BOCyL» nº 94, de 18 de mayo de 2021), y por la Orden AGR/246/2023, de 20 de febrero («BOCyL» nº 43, de 3 de marzo de 2023).

Tercero. Aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, por el importe correspondiente de los créditos que se asignen mediante la Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Este importe estará participado en un 50% por los fondos FEAGA y, como máximo, en un 25% con los fondos del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 50%, sin necesidad de nueva convocatoria.
2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden:
 - a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, con al menos 150 colmenas, incluidas aquellas de titularidad compartida establecida en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1º. Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular anterior. Así mismo se exceptúan de dicho requisito los supuestos de fuerza mayor. A efectos de acreditar el cumplimiento de dicho requisito, el solicitante deberá tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), sección ganadera, antes de dicha fecha. Así mismo se considera que cumplen este requisito las sociedades constituidas por integración de apicultores que estuvieran registrados en dicha fecha, y la creación de explotaciones de titularidad compartida cuando uno de los integrantes lo cumpla.
 - 2º. Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Para la presente convocatoria debe haberse realizado entre los meses de septiembre a noviembre de 2022.
 - 3º. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil para la actividad apícola.
 - 4º. Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
 - b) Las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia en las que se verifiquen al menos 150 colmenas, en la medida que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1º a 4º del punto a).
2. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus explotaciones, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.
3. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular. Únicamente serán subvencionables las colmenas vivas debidamente identificadas y con un único código válido.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma, relacionada con la apicultura.

6. Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - j) Si el solicitante es una persona, física o jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, de 30 de octubre en la convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención. A tal efecto, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable prevista en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo IV de la presente orden.
 - k) Mantener al menos el mismo número de colmenas reflejadas en su solicitud de ayuda. A estos efectos, en la solicitud se hará constar el número de colmenas por el que solicita ayuda y que el

beneficiario se compromete a mantener (que será el número de referencia utilizado para establecer la cuantía de la ayuda, así como para los controles de campo y penalizaciones en su caso).

- l) Asimismo, se hará constar en la solicitud, si se trata de un apicultor trashumante o asociación con un 50% de socios o más apicultores trashumantes pues sólo estas solicitudes podrán ser beneficiarias de las medidas C1 y C2 de la línea C.

7.- Si el número de colmenas solicitadas se reduce por cualquier causa no prevista en el momento de presentación de la solicitud, se comunicarán dichas bajas al Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) mediante actualización censal según lo establecido en la Orden AYG/462/2015, de 28 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, que regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León. Las bajas de colmenas así comunicadas se reducirán del número de colmenas solicitadas, pero en ningún caso darán lugar a penalización.

Quinto. Líneas de Ayuda y actividades e inversiones subvencionables para cada línea.

1.- Tendrán la consideración de subvencionables aquellas actividades o inversiones encaminadas a:

- a) **LÍNEA A: “Información y Asistencia técnica apícola para agrupaciones de apicultores”** a través de las siguientes medidas:

A.1. Contratación de técnicos para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores en la sanidad apícola, ensayos de nuevos productos para la lucha contra enfermedades de las abejas, lucha contra agresores de la colmena y análisis de laboratorio, cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones, así como el asesoramiento global en la producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.

A.2 Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada, incluida la formación a distancia, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para los apicultores, técnicos y especialistas de las agrupaciones y de personal de laboratorios apícolas de cooperativas, incluyendo los desplazamientos.

A.3. Medios de divulgación técnica a través de folletos, catálogos y otras publicaciones, así como de soportes audiovisuales e informáticos. Los documentos deberán llevar el logo de las administraciones que subvencionan y deberán haber sido aprobados por el Servicio de Producción Ganadera, a cuyo efecto se presentará el modelo de los mismos con antelación a la inversión.

- b) **LÍNEA B: “Lucha contra los agresores y enfermedades de las colmenas, preferentemente contra la varroosis”**, a través de las siguientes medidas:

B.1 Adquisición de tratamientos quimioterápicos contra varroosis a base de productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, o tratamientos quimioterápicos con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria (excepto cuando el fármaco autorizado no necesite prescripción veterinaria, en cuyo caso el tratamiento se aplicará conforme a las especificaciones de la ficha técnica de dicho producto).

B.2 Uso de productos autorizados para la alimentación de las abejas con el fin de mejorar la vitalidad de la colmena. Renovación y/o purificación de cera. Esta medida sólo podrá concederse a aquellos apicultores beneficiarios de la medida B.1, y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la citada medida B.1 y sujetándose a los límites que, respecto de la cantidad, se establecen en el apartado tercero del presente punto.

B.3 Promoción y creación de agrupaciones de defensa sanitaria apícolas o de federaciones de las mismas: gastos asociados a los trámites necesarios para la constitución de las mismas, excluyendo la contratación de personal y los necesarios para su normal funcionamiento. Esta medida solo podrá ser solicitada por agrupaciones de apicultores.

B.4 Adquisición de trampas y atrayentes comerciales, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

B.5 En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizado/s por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco a las colmenas.

- c) **LÍNEA C: “Racionalización de la trashumancia”.** La línea C, cuyos beneficiarios pueden ser los indicados en el apartado 5 del presente punto, se desarrolla a través de las siguientes medidas:

C.1 Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas (grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel, bebederos y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia). No tendrán la consideración de actividad subvencionable en esta medida los gastos derivados de reparaciones o mantenimiento de los mismos, los vehículos de transporte, la alimentación, la cera y el combustible.

C.2 Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.

C.3 Mejora y acondicionamiento de los asentamientos, caminos y sendas.

C.4 Suscripción de pólizas de seguros por responsabilidad civil de las colmenas.

- d) **LÍNEA D: “Medidas de apoyo para el análisis de la miel”,** a través de las siguientes medidas:

D.1 Contratación de servicios de análisis por apicultores y agrupaciones de apicultores que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17.025.

D.2 Creación y promoción de laboratorios por parte de las agrupaciones de apicultores.

D.3 Adquisición de equipos, así como reactivos, kits y otro material inventariable para análisis de la miel y otros productos apícolas por parte de las agrupaciones de apicultores.

- e) **LÍNEA E: “Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola”.** En este periodo extendido del año 2022 no se convoca.

- f) **LÍNEA H: “Mejora de la calidad de los productos apícolas”** con el objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado por parte de agrupaciones de apicultores, a través de las siguientes medidas:

H.1 Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas.

H.2 Medidas de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo en su caso los gastos de certificación– de figuras de calidad de los productos apícolas.

H.3 Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización y publicidad. Los documentos deberán llevar el logo de las administraciones que subvencionan y deberán haber sido aprobados por el Servicio de Producción Ganadera, a cuyo efecto se presentará el modelo de los mismos con antelación a la inversión.

H.4 Inversiones en materia de comercialización:

- Equipos de envasado en envases de 1 Kg como máximo y de etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de polen y cera.
- Gastos de diseño e imagen.
- Gastos de plataformas de comercialización de mieles de calidad diferenciada para venta desde agrupaciones de productores a establecimientos mayoristas y minoristas (instalaciones de almacenes, centros logísticos y de distribución).
- Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas de calidad diferenciada desde la agrupación de productores al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet).

A estos efectos se entenderá por calidad diferenciada a la miel ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) 834/2017, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos, y figuras de calidad reconocidas conforme al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

2. En Anexo IX de esta orden se incluyen las actividades subvencionables a título orientativo (no exhaustivo ni limitante).
3. La cantidad total concedida en concepto de la línea B será como máximo un 50% del total presupuestado para la mejora de la producción y comercialización de la miel para cada año. El Plan Nacional Apícola establece la supeditación de la medida B.2 a la solicitud y existencia de fondos para cubrir totalmente la medida B.1, por lo que de superarse en el total de las medidas de esta línea el porcentaje indicado, se procederá a reducir proporcionalmente a cada solicitante la ayuda correspondiente a la citada medida B.2 en la cuantía necesaria para no superarlo. Si aun reduciéndola a cero se superara el 50 % del presupuesto total de la ayuda, se prorratearán las cuantías correspondientes a la inversión subvencionable en las medidas B.1, B.3, B.4, y B.5 de cada solicitante en la medida necesaria para alcanzar dicho porcentaje máximo del presupuesto con relación al total de la línea B. En caso de que no se cubra el porcentaje del 50% del presupuesto en esta línea, el presupuesto sobrante pasará a cubrir el resto de las líneas de esta ayuda. No obstante, para el periodo extendido del año 2022, la cantidad máxima para esta línea podrá alcanzar el 70 % y su superación daría lugar al prorrateo establecido anteriormente para la media B.2 en primer término y para el resto de las medidas de la línea posteriormente, de resultar insuficiente su ajuste hasta cero. Asimismo, en caso de que se solicite una ayuda superior a la que corresponda en función de la cuantía máxima por colmena validada, la concesión se asignará prioritariamente a las medidas B.1, B.3, B.4 y B.5; a la medida B.2 se le asignará el resto de la ayuda correspondiente.

4. La cantidad total concedida en concepto de las líneas D y H, no podrá superar el 5% para la línea D, ni el 6% para la línea H del total presupuestado para la mejora de producción y comercialización de la miel en esta convocatoria, salvo que en el conjunto de las líneas no se supere el presupuesto previsto, en cuyo caso se repartirá el presupuesto sobrante proporcionalmente a los porcentajes máximos establecidos. Si, aun así, continuase sin agotarse el presupuesto, los porcentajes máximos se podrán superar en cualquier línea sin límite alguno.
5. La línea C podrá tener como beneficiarios:
 - a) Para las medidas C.1 y C.2 sólo se podrán acoger los apicultores trashumantes, o las agrupaciones de apicultores que incluyan entre sus socios al menos un 50 % de apicultores trashumantes, siempre y cuando se comprometan a que las inversiones en estas medidas C1 y C2 solo tendrán como destinatarios a apicultores trashumantes, cuando también haya apicultores estantes en la agrupación. El cumplimiento del criterio de ser apicultor trashumante será comprobado de oficio por el órgano gestor, mediante consultas realizadas al Registro de Explotaciones Ganaderas sin perjuicio de la necesidad de que los apicultores trashumantes adjunten con la solicitud de ayuda las ubicaciones y censos de sus asentamientos.
 - b) Para las medidas C.3 y C.4, tanto a apicultores estantes como trashumantes.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se considerará gasto subvencionable el coste derivado de las actividades e inversiones contempladas en el punto quinto de esta convocatoria.
2. El importe de las ayudas convocadas en la presente orden está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.
3. No se considerarán gastos subvencionables los de desplazamiento, alojamiento y manutención del profesorado, ni el Impuesto sobre el Valor Añadido.
4. Los gastos e inversiones objeto de la ayuda deberán haber sido realizados en el período subvencionable comprendido entre los días 1 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive. Para ello, tanto la inversión como el pago se debe haber realizado dentro de dicho periodo, excepto los gastos de personal (S.S. e IRPF) que, aunque generados en el periodo subvencionable, por normativa no puedan hacerse efectivos dentro de dicho periodo.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de cuarenta mil euros (40.000 €), cuando se trate de contratos de obras, o de quince mil euros (15.000 €), cuando se trate de otros contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, éstos habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien subvencionado, será causa de reintegro. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo. Cuantía individualizada de la subvención para cada línea.

1. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

a) LINEA A: “Información y asistencia técnica a los apicultores”. Hasta el 100% del coste total de las actividades subvencionables, sin superar los siguientes límites:

- 1º. Hasta 0,43 euros por colmena validada, con un máximo de 13.285,71 euros por cada técnico especialista contratado, hasta un máximo de 2 técnicos subvencionables por agrupación de apicultores, para las actividades subvencionables incluidas en la medida A.1.
- 2º. Para todos los conceptos, previstos, hasta un máximo de la cantidad menor entre 1 €/colmena validada o 5.000 euros, para las actividades subvencionables incluidas en la medida A.2. En concepto de la dirección y coordinación de cada curso o jornada de formación de apicultores, la cantidad máxima subvencionable incluida en el máximo anteriormente señalado será de 500 euros.
- 3º. Hasta un máximo de la cantidad menor entre 1 euros por colmena validada o 4.000 € para el conjunto de las actividades subvencionables incluidas en la medida A.3.

b) LÍNEA B: “Lucha contra los agresores y enfermedades de las colmenas, preferentemente contra la varroosis”. Hasta el 100% del coste total de las actividades subvencionables, sin superar los siguientes límites:

- 1º. Hasta 4,20 euros por colmena validada, para cooperativas y sociedades agrarias de transformación que a fecha 1 de marzo de 2023 tengan inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León al menos 4.000 colmenas.
- 2º. Hasta 4,03 euros por colmena validada, para los solicitantes cuya dedicación principal sea la agraria, y para las explotaciones de titularidad compartida y aquellas cooperativas y sociedades agrarias de transformación no incluidas en el párrafo anterior. Si se trata de personas físicas, deben estar inscritos, y cotizando, en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA), o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con actividad principal agraria, tanto si solicitan la ayuda individualmente como a través de una organización profesional agraria, una asociación de apicultores, una agrupación de defensa sanitaria u otra persona jurídica. En el caso de sociedades distintas de las sociedades agrarias de transformación, cooperativas y explotaciones de titularidad compartida, se considerará que la actividad principal es la agraria cuando todos sus socios acrediten cotizar en SETA o RETA con actividad principal agraria.

- 3º. Hasta 2,74 euros por colmena validada para el resto de los apicultores, personas físicas o jurídicas no contempladas en los párrafos anteriores.
- 4º. En la medida B-1 no se podrá superar un coste máximo de 2,5 euros por colmena para un tratamiento al año. Para este cálculo se considerará el número de tratamientos justificados y el número de colmenas validadas según el punto 2 de este artículo.

c) LÍNEA C: “Racionalización de la trashumancia”, Hasta el 80% del coste total de las actividades subvencionables, sin superar los siguientes límites:

- 1º. Hasta 1,42 euros por colmena validada, para cooperativas y sociedades agrarias de transformación, que a fecha 1 de marzo de 2023 tengan inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León al menos 4.000 colmenas.
- 2º. Hasta 1,36 euros por colmena validada para los solicitantes cuya dedicación principal sea la agraria y para las explotaciones de titularidad compartida y aquellas cooperativas y sociedades agrarias de transformación no incluidas en el párrafo anterior. Si se trata de personas físicas, deben estar inscritos, y cotizando, en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA), o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con actividad principal agraria, tanto si solicitan la ayuda individualmente como a través de una organización profesional agraria, una asociación de apicultores, una agrupación de defensa sanitaria u otra persona jurídica. En el caso de sociedades distintas de las sociedades agrarias de transformación, cooperativas y explotaciones de titularidad compartida, se considerará que la actividad principal es la agraria cuando todos sus socios acrediten cotizar en SETA o RETA con actividad principal agraria.
- 3º. Hasta 0,31 euros por colmena validada para el resto de los apicultores, personas físicas o jurídicas no contempladas en los párrafos anteriores.

d) LÍNEA D: “Medidas de apoyo para el análisis de la miel”, Hasta el 90% del coste total de las actividades subvencionables sin superar el límite máximo de 0,45 euros por colmena validada, para el conjunto de las actividades subvencionables incluidas en esta medida.

e) LÍNEA E: “Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola”. En este periodo extendido del año 2022 no se convoca.

f) LÍNEA H: “Mejora de la calidad de los productos apícola, Hasta el 100% del coste total de la inversión realizada por parte de las agrupaciones de apicultores sin superar los siguientes límites:

- 1º. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas (medida H.1) con un máximo de la cantidad menor entre 0,34€/colmena validada o 13.285,71 euros /técnico y un técnico por agrupación.
- 2º. Coste de las medidas de promoción, creación y mantenimiento de figuras de calidad de los productos apícolas (medida H.2), con un máximo de la cantidad menor entre 0,80€/colmena validada o 5.000 euros por agrupación.
- 3º. Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización y publicidad (medida H.3), con un máximo de la cantidad menor entre 0,80€ euros/colmena validada o 4.000 euros por agrupación.
- 4º. Hasta un máximo de la cantidad menor entre de 0,34 euros/colmena validada o 10.000 euros en conjunto para las inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores señaladas en la medida H.4)

2. Para el cálculo de la cuantía individualizada de la ayuda, del cumplimiento de requisitos, de la priorización y para el pago de la misma, el número de colmenas que se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las penalizaciones que en su caso procedan, será el menor entre:

- a) El censo de colmenas que los solicitantes tengan inscritas a fecha 1 de marzo del año de la presentación de la solicitud de ayuda en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), en su sección ganadera, según la declaración censal del año correspondiente, y las reducciones que del censo que posteriormente se comuniquen a dicho registro o las comprobadas por la autoridad competente con motivo de los controles sobre el terreno llevados a cabo con posterioridad a dicha fecha.
- b) El número de colmenas por el que el solicitante pida la ayuda.
- c) Las colmenas que aparezcan en la póliza de seguros vigente a fin de plazo del periodo de solicitud.
- d) Las colmenas que aparezcan reflejadas en el libro registro de la explotación, que acrediten al menos un tratamiento contra la varroosis con un medicamento autorizado en el periodo determinado por el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo y dentro del periodo subvencionable.

3. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente con una puntuación mínima de 5 puntos, como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el punto noveno de la presente Orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la misma.

2. No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la orden de bases y en la presente convocatoria, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Noveno. Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

1. En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos exigidos supere las disponibilidades presupuestarias de la presente convocatoria, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda en función del número de colmenas destinatarias de la medida por solicitud:
 - 1º. Solicitudes con un numero de colmenas destinatarias de la ayuda entre 150-300: 3 puntos
 - 2º. Solicitudes con un numero de colmenas destinatarias de la ayuda entre 301-500: 4 puntos
 - 3º. Solicitudes con un numero de colmenas destinatarias de la ayuda de más de 500: 5 puntos

- b) Solicitantes que a fecha 1 de enero del año de presentación de solicitud elaboren o envasen los productos apícolas producidos conforme al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de productos ecológicos o participen en figuras de calidad diferenciada reconocida según el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios : máximo 1 punto

El cumplimiento de este criterio será aplicable a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o por sus agrupaciones legalmente reconocidas y será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada a los Registros de operadores existentes en la Consejería.

- c) Solicitantes que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud la explotación por la que solicita ayuda pertenezca a un Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera apícola legalmente reconocida en Castilla y León: máximo 1 punto.

El cumplimiento de este criterio será aplicable a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o por sus agrupaciones legalmente reconocidas y será comprobado de oficio por el órgano gestor.

- d) Solicitante perteneciente a una cooperativa apícola a fecha 1 de enero del año de presentación de solicitud: 1 punto

El cumplimiento de este criterio se justificará con la presentación por parte del titular de la solicitud, de un certificado emitido por la cooperativa que acredite su pertenencia a fecha 1 de enero de 2023.

- e) Las explotaciones solicitantes que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud ostenten titularidad compartida según lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o cuya titularidad ostente un joven agricultor: máximo 1 punto.

El cumplimiento de este criterio será aplicable a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o por sus agrupaciones legalmente reconocidas y será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consultas realizadas al Registro de Explotaciones de titularidad compartida de la Consejería al amparo de la Orden AYG/546/2012, de 6 de junio por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de titularidad compartida de las explotaciones agrarias en Castilla y León y al Registro de Beneficiarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

- f) Personas físicas titulares de explotaciones apícolas establecidas en el apartado 1a) del punto 4º, inscritas y cotizando en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA) o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con actividad principal agraria, de la Seguridad Social a fecha de fin de plazo de solicitud: 3 puntos. En el caso de explotaciones de titularidad compartida según lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, se considerará que cumplen esta prioridad si la cumplen sus integrantes.

- g) Personas físicas solicitantes que sean mujeres titulares de explotaciones apícolas: 1 punto

2. Si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente punto existieran solicitudes con la misma puntuación, tendrán prioridad las solicitudes que afecten a un mayor número de colmenas.

3. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos no podrán tener consideración de beneficiarios.
4. No obstante, en el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente a todas las solicitudes, la Autoridad competente podrá, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objetivo de la misma, distribuir la cantidad disponible entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos de manera proporcional procediéndose al correspondiente prorrateo. Si bien, para la Línea B, se aplicará previamente el prorrateo establecido en el apartado tercero del punto Quinto, y en el caso de las líneas de ayuda D, E y H de superarse la disponibilidad presupuestaria máxima que tienen asignada se podrá realizar un prorrateo previo dentro de cada una de estas líneas para ajustarse a dichos máximos.

Décimo. Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar debidamente cumplimentados los modelos normalizados de solicitud correspondientes en función de la línea de ayuda, dirigidos a la directora general de Producción Agrícola y Ganadera:

- a) Modelo normalizado para solicitar la Línea A “Medidas de información y asistencia técnica a los apicultores” y/o Línea H “Mejora de la calidad los productos apícolas” (Anexo I).
- b) Modelo normalizado para solicitar la Línea D: “Medidas de apoyo a los análisis de la miel” (Anexo II).
- c) Modelo normalizado para solicitar la Línea B “Lucha contra los agresores y enfermedades de las colmenas, preferentemente contra la varroosis” y/o Línea C “Medidas de racionalización de la trashumancia” y/o Línea E: “Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola” (Anexo III).

Estos modelos estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, declaraciones responsables y anexos de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede a través de la sede electrónica citada, haciendo uso de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. Las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la administración y, por lo tanto, deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos que figura como Anexo VI. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6. Con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

- 1º. Documentación relativa a la justificación especificada en el punto decimosexto.
- 2º. Certificado de la entidad aseguradora donde figure el o los socios en caso de seguros colectivos, con nº de colmenas, fecha de cobertura indicando la cuantía correspondiente a la cobertura por responsabilidad civil, tomador y beneficiario del seguro y fecha de cobertura.
- 3º. Fotocopia de la hoja de medicamentos del libro de registro de la explotación debidamente cumplimentada con las correspondientes recetas veterinarias prescritas por un veterinario (excepto cuando el fármaco autorizado no necesite prescripción veterinaria, en cuyo caso el tratamiento se aplicará conforme a las especificaciones de la ficha técnica de dicho producto) donde figure el número de colmenas y dosis unitaria prescrita a cada apicultor, que justifique los tratamientos realizados contra la varroosis a las colmenas de la explotación, que serán los considerados a efectos de concesión de la ayuda. Al menos, un tratamiento se habrá realizado en las fechas previstas por

el citado Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, en la presente convocatoria, entre septiembre y noviembre de 2021, ambos incluidos.

- 4º. Modelo normalizado relativo a la declaración del cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre (Anexo IV).
- 5º. En el caso de solicitar la prioridad d) del apartado uno del punto noveno, certificado acreditativo de la cooperativa a la que pertenece.
- 6º. En su caso, autorización para la realización de trámites electrónicos, según Anexo VI.
- b) En el caso de personas jurídicas y agrupaciones de apicultores:
 - 1º. Certificado expedido por el órgano rector en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda y la persona autorizada para solicitarla.
 - 2º. En el caso de Sociedades Civiles: escritura pública notarial que acredite personalidad jurídica.
 - 3º. Copia de los estatutos y del documento de constitución, salvo si obra en poder de la administración por haber sido presentados para la misma ayuda en años anteriores y no han sido modificados.
 - 4º. Relación de los apicultores conforme al modelo correspondiente según las líneas solicitadas, indicando el DNI y el número de colmenas aportadas por cada uno de ellos. En caso de que la agrupación tenga colmenas propias, deberá indicar si solicita la ayuda para sus colmenas, para las de sus socios, o por ambas, en cuyo caso dicha agrupación se incluirá en la solicitud como un socio más.
- c) En el caso de apicultores trashumantes y agrupaciones con apicultores trashumantes: Modelo normalizado de ubicación de colmenas (Anexo VII).

7. En el caso de apicultores trashumantes, sólo se tendrán en cuenta las colmenas reflejadas en Anexo VII y los cambios de ubicación comunicados a la unidad veterinaria mediante las comunicaciones trimestrales de traslados al amparo de la Orden AYG/215/2007, de 28 de diciembre. No serán admisibles las comunicaciones realizadas posteriormente a la notificación de un control de campo.

8. En el caso de solicitantes, que en el conjunto de solicitudes de ayuda superen la cuantía solicitada de 30.000 euros, deberán aportar declaración responsable expresa del cumplimiento de obligaciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado de Anexo VIII. En caso de tratarse de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjuntarán además documento acreditativo del cumplimiento de los plazos legales de pago. Este documento será una certificación emitida dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite:

- a) Si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis
- b) En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al

100%), se presentará certificación, basada en un “Informe de Procedimientos Acordados”, que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago.

9. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como la comprobación de su situación respecto a la actividad agraria y los datos identificativos, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. También se obtendrán directamente los datos que obren en los registros correspondientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: fecha de registro de explotaciones, condición de apicultor trashumante o prioridades de ser mujer, joven, explotación de titularidad compartida, pertenecer a un ADS o a una figura de calidad diferenciada en su caso. En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

10. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o presente la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia correspondiente las grabará en la aplicación informática de gestión de la ayuda, solventado cuantas incidencias administrativas aparezcan, requiriendo a los solicitantes la subsanación de las mismas si fuera preciso.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: Un jefe de sección del Servicio de Producción Ganadera.
- b) Vocalías: Dos personas funcionarias designadas por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera, ejerciendo una de ellas las funciones de secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Duodécimo. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre (BOCyL nº 237, de 12 de diciembre), por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA Y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.

Decimotercero. Notificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

2. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

3. Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

4. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

Decimocuarto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en el punto decimosexto de la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención, así como en el resto de documentación y publicidad que se emita con cargo a la subvención concedida.

Decimoquinto. Modificación de la resolución de concesión.

1. La resolución de concesión de la ayuda podrá ser modificada en el caso de cambio en la titularidad de la explotación, así como por la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. En el caso de transferencia de explotaciones apícolas realizadas a partir del 1 de enero de 2023, se considerará como fecha de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León de la explotación adquirida, la fecha de inscripción por primera vez en el citado registro, siempre y cuando hayan adquirido dicha titularidad ante fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular. Así mismo se considera que cumplen este requisito las sociedades constituidas por integración de apicultores que estuvieran registrados en dicha fecha, y la creación de explotaciones de titularidad compartida cuando uno de los integrantes lo cumpla.

3. Las solicitudes de modificación deberán ser planteadas, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el punto siguiente.

4. Estas solicitudes de modificación de la resolución de concesión, que serán resueltas por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, deberán estar debidamente justificadas y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni los requisitos exigidos para ser beneficiario de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Decimosexto. Justificación.

1. A efectos de justificación de la inversión, el beneficiario deberá presentar junto con la solicitud de la ayuda, la documentación justificativa de los gastos e inversiones objeto de la ayuda realizados desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante la cumplimentación del anexo V y la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado que, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá lo siguiente:

a) Una memoria descriptiva de la actividad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según Anexo V.I, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según Anexo V.II. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior (con el nombre del producto, marca, modelo y número de serie si lo tiene, así como con desglose del I.V.A. y/o del I.R.P.F.), y la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada.

Se comprobará que todas las facturas contienen la fecha, número, nombre y apellidos o denominación social, NIF del emisor y están emitidas a nombre del solicitante de la ayuda.

Cada factura irá acompañada de su documento bancario o contable que acredite la efectividad del pago:

- El pago por transferencia se justificará mediante el resguardo de la orden de transferencia realizada y el extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada. Esta documentación puede sustituirse por un certificado o similar emitido por la entidad bancaria que contenga el titular de la cuenta en la que se carga la transferencia, el ordenante, el beneficiario, concepto, importe y fecha.
- El pago por cheque nominal se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y el extracto de la cuenta donde figure el cargo del cheque.
- El pago con tarjeta se justificará mediante resguardo del pago con tarjeta y el extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

3º. En el caso de gastos por «*Organización de cursos y jornadas de formación* técnica apícola: gastos de profesorado, material didáctico, alquiler de instalaciones y gastos de

coordinación», se aportará una memoria, firmada por el coordinador de la celebración, con la fecha y lugar en que se celebró, temario y actividades desarrolladas, ponentes y relación de asistentes. La iniciación de los cursos que se realicen tras la publicación de las bases de las ayudas debe notificarse al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Sección de Sanidad y Producción Animal, con al menos 48 horas hábiles de antelación para su control. Los cursos tendrán una duración mínima de 8 horas y un número de asistentes superior a 10.

- 4º. En el caso de los gastos derivados de la *asistencia* de los técnicos de la Agrupaciones o Asociaciones y de los apicultores *a jornadas de formación técnica*, se deberá adjuntar el programa de la celebración y documento que acredite la inscripción y asistencia, con una breve memoria de las actividades realizadas.
- 5º. En el caso de adquisición de *bienes de equipo de segunda mano*, deberá presentar una declaración del vendedor sobre el origen de dichos bienes y la confirmación de que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias. El precio de adquisición no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares, además los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.
- 6º. En el caso de solicitar la medida de *sobrealimentación de colmenas* de la línea B, presentar fotocopia de la Hoja de alimentos suministrados (excepto piensos medicamentosos) del libro registro de la explotación debidamente cumplimentada.
- 7º. En el caso de *contratación de técnicos (Línea A y H)*:
 - Copias de los contratos, nóminas del personal y TC's, o contratos de servicios y sus facturas con sus correspondientes justificantes bancarios de pago.
 - Memoria descriptiva detallada con las actuaciones técnicas efectuadas, firmada por el técnico contratado.
 - Certificado del representante legal en el que haga constar el porcentaje de tiempo que los técnicos contratados dedican exclusivamente a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción en caso de solicitar la Línea A o bien el tiempo dedicado en exclusiva a la comercialización en caso de solicitar la Línea H.
- 8º. Declaración sobre si se han obtenido otros ingresos o subvenciones para financiar la actividad subvencionada, según Anexo V.III.
- 9º. En solicitudes de ayuda por la línea D, los boletines de análisis subvencionados y justificación de cumplimiento de norma ISO 17.025 para las técnicas utilizadas.

2. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de quince días para su subsanación.

3. Cuando la actividad subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga de dicho plazo, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

4. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.
5. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.
6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
7. Las inversiones solicitadas para las diferentes medidas dentro de cada línea responden a diferentes objetivos del Plan Nacional Apícola. No se admitirá la justificación de una inversión realizada para una medida distinta de aquella para la que ha sido solicitada y concedida, aunque ambas medidas estén encuadradas dentro de la misma línea de ayudas.
8. En caso de que la justificación se realice previamente a la concesión de la ayuda, se podrá reducir de oficio la ayuda subvencionable solicitada a la cuantía realmente justificada.

Decimoséptimo. Pago.

1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.
2. El Servicio de Producción Ganadera comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, o desempeño de la actividad.
4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por quien ostente la jefatura del Servicio de Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:
 - a) La conformidad con la justificación presentada.
 - b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera será el órgano competente para autorizar el pago. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda, de la que deberá ser titular.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimoctavo. Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda para una determinada inversión convocada en esta orden es incompatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimonoveno. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 8 de la orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la presente convocatoria o en el resto de la normativa aplicable. Asimismo, procederá el reintegro de la ayuda cuando el beneficiario no realice al menos un tratamiento frente a la varroosis durante el período subvencionable de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, a todas las colmenas de la explotación.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5. No se considerará incumplimiento la adquisición por parte del beneficiario del bien o equipo objeto de la subvención por un precio inferior al considerado en la resolución de concesión de la ayuda.

Vigésimo. Controles e Indicadores de rendimiento.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, según lo previsto en la normativa. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social o explotación.
2. Para realizar el seguimiento de las ayudas mediante indicadores de rendimiento según establece el artículo 8 del Reglamento de Ejecución(UE) nº2015/1368 de la Comisión de 6 de agosto de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de las provincias remitirán la información establecida en el Anexo I del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.
3. Se deberán realizar las inspecciones y controles específicos indicados en el artículo 20 de las Bases Reguladoras.

Vigesimoprimer. Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones del titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera que se dicten en los procedimientos de concesión de subvenciones, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigesimosegundo. Régimen sancionador y de penalizaciones.

1. En relación con las ayudas convocadas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.
2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Servicio de Producción Ganadera.
3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos

o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación de la persona instructora del procedimiento sancionador será efectuada por quien ejerza la jefatura del Servicio de Producción Ganadera.

5. Si en el control de campo el número de colmenas verificadas en dicho control es inferior al número de colmenas validadas, en aplicación del artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) N.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, se aplicarán las siguientes reducciones y penalizaciones en el número de colmenas a cada apicultor controlado:

- a) Se reducirá el número de colmenas que les falte sin penalización adicional cuando el porcentaje sea menor o igual al 5 % de las validadas.
- b) Si el porcentaje de colmenas controladas disminuye en un intervalo superior al 5 % e inferior o igual al 10 %, se reducirá el número de colmenas para el pago de la ayuda en el doble de las que falten.
- c) Si el porcentaje de colmenas controladas disminuye en un intervalo superior al 10 % e inferior o igual al 20 %, se reducirá el número de colmenas para el pago de la ayuda en el triple de las que falten.
- d) No se cobrará ayuda cuando el porcentaje de las colmenas que falten en el control sea superior al 20 %.

6. Para las solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores, el número de colmenas contabilizadas para el cálculo se obtendrá reduciendo, en su caso, las colmenas de los socios penalizados según los porcentajes del punto anterior.

7. En cumplimiento del artículo 9 del Reglamento UE 2015/1368, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura, y del artículo 8.7 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, deberá calcularse, en su caso, el interés añadido. Adicionalmente, en el caso de fraude o negligencia grave, se deberá abonar en concepto de sanción un importe equivalente a la diferencia entre el importe inicialmente pagado y el importe al que tiene derecho.

Vigesimotercero. Régimen de impugnación

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigesimocuarto. *Desarrollo y efectos.*

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados establecidos en esta orden que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de marzo de 2023. EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
Gerardo Dueñas Merino